



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00188-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, incoada por la **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, quien actúa en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 31-50, Barrio centro del municipio de Bucaramanga, contra **GERSON ENRIQUE ACEVEDO DUARTE**, en calidad de arrendatario.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por la **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, quien actúa en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 31-50, Barrio centro del Municipio de Bucaramanga, contra **GERSON ENRIQUE ACEVEDO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098698697, en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez días (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.



CUARTO: RECONOZCASE a la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bf31339dbe4ac22b9a431c5c7a6a31408b53522d02866d5c2cc8b9781fafa6**

Documento generado en 24/04/2023 12:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 069 del 25 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.